ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 26/2019
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Const	tancias	Registro
Escrito y anexo de María del	Rosario Piedra Ibarra, quie	n se 008136
ostenta como Presidenta de	la Comisión Nacional de	e los
Derechos Humanos.		

Las documentales de cuenta fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta de la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, revocando delegados y autorizados, y designando a las personas que indica con tales calidades; esto, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero², 11, párrafos primero y segundo³, en relación con el 59⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁶ de la citada ley.

Por otra parte, en cuanto a la petición de la promovente relativa al <u>uso de</u> medios fotográficos para la reproducción de las constancias que obren en los

De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 15, fracciones I y XI, de la <u>Ley de la Comisión</u> <u>Nacional de los Derechos Humanos</u>, que establece lo siguiente:

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; [...]

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y [...]

² Artículo 4. [...]
Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

A Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁴ **Artículo 59**. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 305**. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶ **Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 26/2019

autos del presente medio de control constitucional, dígasele que deberá estarse a lo determinado en auto de veintidós de marzo de dos mil diecinueve, en el que se acordó favorablemente dicho aspecto a la autoridad accionante.

Ahora bien, atento a la solicitud de la promovente, con apoyo en el numeral 278⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena expedir a su costa, las copias simples de las actuaciones que obren agregadas en el expediente del actual medio de control constitucional, previa constancia que por su recibo se agregue en autos.

Se le apercibe que, <u>en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que se contiene en las copias requeridas</u>, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la solicitante, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este asunto y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 2828 del Código Federal de Procedimiento Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carranca, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LATF/EGPR 05

⁷ Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

⁸Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 26/2019 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 225968

ΔC de	la Sı	ınrema	Corte	de	Iusticia	de la	Nación
AC UE	1a 3	apremia	COLLE	uc	Justicia	ue ia	Nacion

ı iiiiiaiit e	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANGA	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05	certificado		Vigerite		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023d5	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2023T19:41:42Z / 05/06/2023T13:41:42-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma				$\overline{}$		
	91 ed e4 19 df 5d 5b 25 9e 0e 5d 13 af bb af 1	3 4f 03 4f 36 ea 6e de f3 37 fe 25,47 46.43 31.72 c9 62 b	e 9c d0 19 d2 d	3 19 2	0 a6 5e 91 97		
	86 8b 5d 70 34 27 43 50 6f c2 c8 8e ac f2 67 c	c b6 b9 d1 d8 3b b3 26 7a 10 02 e2 de 92 a6 67 4a ff dd	9c d4 ca 93/67	4d 50	02 a2 c4 3e		
	42 1e 16 06 f9 4f f5 33 8c c2 a6 da c1 2b da 0	3 21 8e 18 5e 33 19 78 da db 8a af 0f 74 09 9a 7e af 74 f	1 a1 ec df ad a7	4107	09 86 0c c7		
	bc 9f 3a bf e8 cb 99 5f c1 ee e9 61 11 79 18 20) ff 3a 06 d5 16 11 b4 01 35 06 82 3 c 5f 06 1 d 7e de 8f 0d	d 96 b1 b0 22 6	d 21 e	7 48 39 4e c1		
	a3 d8 f7 e2 d5 8a 87 e1 f9 70 2e 7b 3c 2e 7d ad 01 9c a7 21 13 81 1b c3 87 80 cf 87 88 7f 45 a9 15 5e e3 fd b9 dd 88 bb 4d ea 5e a4 26 62						
	3c 8c 84 d5 4e 71 41 a1 87 e1 22 66 ba ef 68	d5 1f 45 8c 40 58 17 dc f6 8e 3b 6d	$(\mathcal{A} \mathcal{O})$				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2023T19:41:42Z/ 05/06/2023T13:41:42-06:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	de serie del certificado OCSP 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2023T19:41:42Z / 05/06/2023T13:41:42-06:00					
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	5870687					
	Datos estampillados	6E0B9503EC5505FEC6354D2720657CB44AD570E5C1	AA7E1F026D8	6F45C	895670		
	•						

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del	OK Vig	Vigente		
	CURP	AAME861230HOCRRD00	certificado				
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/06/2023T00:38:54Z / 01/06/2023T18:38:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	43 57 6a 64 ee 31 98 fd 06 29 4c c8 e0 20 bb f6 eb 4b 4c d6 2b f3 a5 9c f9 7a ae 6c 3e f2 56 71 8c f5 6a bd c9 1e 8f e4 9c 9a 34 95 10 45						
		35 e8 1a c2 e3 29 1f 8e b9 22 0b 89 9e ae ad a9 63 8d 29					
	e5 b7 36 a6 4c 1a db c8 92 22 3e ff ec 50 40 58 b2 b1 2f cd b0 86 eb 89 76 25 09 45 b2 c3 02 39 b0 0d 07 12 5f 92 cb 5e ee 74 35 c1 26						
	18 7b 23 43 34 36 73 d8 51 3f 4d 9d 8d 14 1f c9 01 ca 41 b2 27 23 9b 50 31 f3 67 20 c5 0c 90 4f e7 6b a5 bb a4 e4 3c 5e fb 8b 6a 24 03 e9						
	73 dd 4a 8d cb 72 5d 31/df 66 0a 3e e9 33 56 2f 50 08 8e a6 ee 6e 99 00 13 d3 0b 60 54 0c b5 6e ea b1 91 e6 c2 be 20 98 8d 57 b3 d9 3a						
	4e 0d 41 17 d1 b8 98/1e 1d 0e e1 38 1d 06 42 82 6e 5e 83/04 25 4f c3 29 4f 80 06 7c c4						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/06/2023T00:40:38Z / 01/06/2023T18:40:38-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	icatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000000					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/06/2023T00:38:54Z / 01/06/2023T18:38:54-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	5857905					
	Datos estampillados	B5941CD8DC5DD8B1F06E549C49E0B25AC5C711307	44921A41E7BE	98261	91E7E7		